INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

PROYECTO DE ACUERDO 018/COE/SO/23-10-2026

POR EL QUE SE APRUEBA LA CONFORMACIÓN DE PANELES PARA LA ENTREVISTA A LAS PERSONAS ASPIRANTES A SECRETARÍAS TÉCNICAS QUE INTEGRARÁN LOS CONSEJOS DISTRITALES ELECTORALES DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO DE GUBERNATURA DEL ESTADO, DIPUTACIONES LOCALES Y AYUNTAMIENTOS 2026-2027

GLOSARIO

Consejo General:	Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.
CDE:	Consejos Distritales Electorales del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.
CPEG:	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero.
CPEUM:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
COE:	Comisión de Organización Electoral.
DEOE:	Dirección Ejecutiva de Organización Electoral.
IEPC Guerrero:	Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.
INE:	Instituto Nacional Electoral.
LIPEEG:	Ley Número 483 de Instituciones y Procedimientos electorales del Estado de Guerrero.
LGIPE:	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
LSMIMEE	Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado.
OPL:	Organismos Públicos Locales.
PEO 2026-2027:	Proceso Electoral Ordinario de Gubernatura del Estado, Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2026-2027.
RE:	Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.
Reglamento de Comisiones:	Reglamento de Comisiones del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.
Lineamientos de Secretarías Técnicas	Reglamento para la designación, ratificación y remoción de Lineamientos para la designación, destitución y sustitución de secretarías técnicas de los 28 consejos distritales electorales del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

A N T E C E D E N T E S

1. El 6 de junio de 2019, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reformaron los artículos 2, 4, 35 y 41 de la CPEUM, en materia de paridad, conocida como paridad en todo o paridad transversal.

2. El 30 de abril de 2026, el Consejo General en la Cuarta Sesión Ordinaria, mediante Acuerdo 027/SO/30-04-2026 aprobó los Lineamientos para la Designación, Destitución y Sustitución de Secretarías Técnicas de los 28 CDE del IEPC Guerrero.

3. El 16 de julio de 2026, en la Séptima Sesión Ordinaria el Consejo General, mediante Acuerdo 052/SO/16-07-2026, aprobó el Calendario Electoral para el PEO 2026-2027; en el cual, se dispuso que los CDE se instalarán el 30 de noviembre del 2026.

4. El 07 de septiembre de 2026, el Consejo General del IEPC Guerrero, celebró la Quinta Sesión Extraordinaria en la que se emitió la Declaratoria del inicio formal del PEO 2026-2027.

5. El 07 de septiembre de 2026, en la Quinta Sesión Extraordinaria el Consejo General, mediante Acuerdo 078/SE/07-09-2026, aprobó la Convocatoria Pública dirigida a la ciudadanía interesada en participar en el procedimiento de designación de Secretarías Técnicas de los CDE del IEPC Guerrero, para el PEO 2026-2027.

6. El 26 de septiembre de 2026, en la Cuarta Sesión Extraordinaria, mediante Acuerdo 012/COE/SE/26-09-2026, la Comisión de Organización Electoral aprobó la ampliación del plazo para el registro de la ciudadanía interesada en participar en la Convocatoria para el Procedimiento de designación de las Secretarías Técnicas que integrarán los 28 CDE del IEPC Guerrero, para el PEO 2026-2027.

7. El 09 de octubre de 2026, en la Quinta Sesión Extraordinaria, mediante Acuerdo 014/COE/SE/09-10-2026, la COE aprobó la reprogramación del examen de conocimientos y el cotejo documental, ajustando las subsecuentes etapas de los procedimientos de designación establecidos en las convocatorias de consejerías electorales y **secretarías técnicas** para integrar los 28 CDE del IEPC Guerrero, para el PEO 2026-2027, emitidas mediante los diversos 077/SE/07-09-2026 y 078/SE/07-09-2026, y su ajuste mediante los acuerdos 011/COE/SE/26/09/2026 y 012/COE/SE/26/09/2026.

8. El 16 de octubre de 2026, en la Sexta Sesión Extraordinaria, la COE mediante Acuerdo 015/COE/SE/16-10-2026, aprobó la reprogramación del examen de

conocimientos y el cotejo documental, ajustando las subsecuentes etapas de los procedimientos de designación establecidos en las convocatorias de consejerías electorales y secretarías técnicas para integrar los 28 CDE del IEPC Guerrero, para el PEO 2026-2027, emitidas mediante los diversos 077/SE/07-09-2026 y 078/SE/07-09-2026, y su ajuste mediante los Acuerdos 011/COE/SE/26-09-2026, y 012/COE/SE/26-09-2026 y 014/COE/SE/09-10-2026.

Al tenor de los antecedentes que preceden y de los siguientes.

C O N S I D E R A N D O S

Fundamentación y Motivación

1. **Competencia.**

COE

I. La COE es competente para aprobar, el Proyecto de Acuerdo **000/COE/SO/00-10-2026** por el que se aprueba la conformación de paneles de entrevistas, para la aplicación de la entrevista a las personas aspirantes a secretarías técnicas que integrarán los consejos distritales electorales del instituto electoral y de participación ciudadana del estado de guerrero para el PEO 2026-2027; de conformidad con lo dispuesto en los artículos 195 fracción VII, y 196, fracción I y VII, de la LIPEEG; 12 fracciones I, IX, y X, 17 fracción I del Reglamento de Comisiones.

1. **Marco constitucional, legal y normativo interno**

CPEUM

II. Que en términos del artículo 1, párrafos primero, tercero y quinto de la CPEUM, todas las personas gozarán de los derechos humanos; todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad; y queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

III. Que los derechos de género se encuentran protegidos en el artículo 4 de la CPEUM al establecer la igualdad entre el hombre y la mujer y, en consecuencia, la implementación de medidas temporales tiene como objeto hacer efectiva la igualdad entre las personas.

IV. Que el artículo 38, fracciones V, VI y VII de la CPEUM, dispone que los derechos y prerrogativas de la ciudadanía se suspenden: por estar prófugo de la justicia, desde que se dicte la orden de aprehensión hasta que prescriba la acción penal; por sentencia ejecutoria que imponga como pena esa suspensión; por tener sentencia firme por la comisión intencional de delitos contra la vida y la integridad corporal; contra la libertad y seguridad sexuales, el normal desarrollo psicosexual; por violencia familiar, violencia familiar equiparada o doméstica, violación a la intimidad sexual; por violencia política contra las mujeres en razón de género, en cualquiera de sus modalidades y tipos. Por ser declarada, como persona deudora alimentaria morosa. Asimismo, refiere que en estos supuestos la persona no podrá ser registrada como candidata para cualquier cargo de elección popular, ni ser nombrada para empleo, cargo o comisión en el servicio público.

V. Que el artículo 41, párrafo tercero, Base V, Apartado C de la CPEUM, establece que la organización de las elecciones es una función estatal realizada a través del INE y de los OPL, los cuales, en los términos de la propia Constitución, tienen a su cargo las elecciones en las entidades federativas.

VI. Que el artículo 116, segundo párrafo, fracción IV, incisos a), b) y c) de la CPEUM, de conformidad con las bases establecidas en la misma y las leyes generales en la materia, las Constituciones Locales y leyes de los Estados en materia electoral, garantizarán que, las elecciones locales se realicen mediante sufragio universal, libre, secreto y directo; se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad; gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.

CPEG

VII. El artículo 2 de la CPEG señala que la dignidad humana es la base de los derechos individuales y colectivos en la entidad; asimismo, establece como valores superiores del orden jurídico, político y social a la libertad, la igualdad, la justicia social, la solidaridad, el pluralismo democrático e ideológico, el laicismo, el respeto a la diversidad y a la vida. Aunado a lo anterior, determina como deberes fundamentales del Estado la promoción del progreso económico y social, el desarrollo sustentable, la

seguridad, la paz social y el derecho de la ciudadanía guerrerense a participar en los asuntos políticos y culturales, bajo el principio de equidad.

VIII. Que de conformidad con el artículo 3 de la CPEG, en el Estado de Guerrero toda persona gozará de los derechos humanos y las garantías reconocidos en la CPEUM, así como en los instrumentos internacionales incorporados al orden jurídico nacional.

IX. Que el artículo 5 de la CPEG determina que en el Estado de Guerrero toda persona, individual o colectiva, es titular de derechos humanos, entre los que se encuentran la igualdad y la no discriminación por motivos de origen étnico o social, raza, color, sexo, género, edad, idioma, religión, opiniones políticas o de cualquier otra índole, posición económica, discapacidades, condiciones de salud, estado civil, nacimiento o cualquier otra condición que anule o menoscabe los derechos y libertades de las personas.

X. Que el artículo 6, numeral 1, fracción I de la CPEG establece que en el Estado de Guerrero se reconoce el derecho al trabajo, garantizando la igualdad y la equidad entre mujeres y hombres en su goce y ejercicio.

XI. Que en términos de los artículos 124 y 125 de la CPEG, se deposita en el IEPC Guerrero la función de garantizar el ejercicio del derecho a votar y ser votado, promover la participación ciudadana en los procesos electorales y mecanismos afines, y fomentar el ejercicio del sufragio universal, libre, secreto y directo. Asimismo, se establece que la actuación permanente de dicho organismo deberá regirse por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

LGIPE

XII. Que el artículo 3, numeral 1, inciso d bis) de la LGIPE, define la paridad de género como igualdad política entre mujeres y hombres, se garantiza con la asignación del 50% mujeres y 50% hombres en candidaturas a cargos de elección popular y en nombramientos de cargos por designación.

XIII. Que el artículo 27, numeral 2 de la LGIPE dispone que el INE y los OPL, en el ámbito de sus respectivas competencias, garantizarán la correcta aplicación de las normas correspondientes en cada entidad.

XIV. Que el artículo 98 de la LGIPE, los OPL están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios. Gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en

sus decisiones. Serán profesionales en su desempeño. Se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad. Son autoridad en la materia electoral. La ley local establecerá los servidores públicos que estarán investidos de fe pública para actos o hechos de naturaleza electoral, así como su forma de delegación.

XV. Que con fundamento en el artículo 104, párrafo 1, incisos a) y r) de la LGIPE, corresponde a los OPL ejercer funciones, entre las que se encuentra aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la CPEUM, la LGIPE y en su caso, las que establezca el INE; las demás que determine la LGIPE, y aquellas no reservadas al INE, que se establezcan en la legislación local correspondiente.

LIPEEG

XVI. Que el artículo 173, párrafos primero, segundo y tercero de la LIPEEG, establece que el IEPC Guerrero es un organismo público autónomo, de carácter permanente, independiente en sus decisiones y funcionamiento, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio. Asimismo, señala que es responsable de la función estatal de organizar las elecciones locales, los procesos de participación ciudadana y de promover la participación política de la ciudadanía a través del sufragio universal, libre, secreto y directo, rigiendo sus actividades por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad, las cuales se realizarán con perspectiva de género.

XVII. Que de conformidad con lo previsto en el artículo 174, fracciones I, IV, V, VIII, IX y X de la LIPEEG, disponen como fines del Instituto Electoral el contribuir al desarrollo de la vida democrática; asegurar a la ciudadanía el ejercicio de los derechos político electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones, para renovar a las personas integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado y de los Ayuntamientos; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; llevar a cabo la promoción del voto, la educación cívica y la cultura democrática; y fomentar la participación ciudadana.

XVIII. Que de conformidad con el artículo 177, primer párrafo, inciso a), o), t) y u) de la Ley en comento, corresponde al IEPC Guerrero aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos y formatos, que en ejercicio de sus funciones le confiere la CPEUM, CPEG, la LGIPE, la Ley de Partidos, la LIPEEG y el INE; supervisar las actividades que realicen los CDE, durante el proceso electoral; ejercer la función de oficialía electoral

respecto de actos o hechos exclusivamente de naturaleza electoral; garantizar el cumplimiento del principio de paridad de género, así como el respeto de los derechos políticos y electorales de las mujeres; y las demás que determine la LGIPE, la LIPEEG y aquellas no reservadas al INE.

XIX. Que el artículo 179 de la LIPEEG, establece que el IEPC Guerrero se integra con la siguiente estructura: El Consejo General; la Junta Estatal; la Secretaría Ejecutiva; las Direcciones Ejecutivas y Unidades Técnicas; la Contraloría Interna; un Consejo Distrital Electoral en cada Distrito Electoral que funcionará durante el proceso electoral; y Mesas Directivas de Casilla.

XX. Que de conformidad con el artículo 180 de la LIPEEG, el Consejo General es el órgano de dirección superior responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral. Asimismo, tiene la obligación de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad, máxima inclusión democrática y paridad de género para guiar todas las actividades del IEPC Guerrero, debiendo aplicar en su desempeño la perspectiva de género.

XXI. Que el artículo 188, fracciones I, VII y LXV de la LIPEEG, dispone que el Consejo General tiene entre sus atribuciones vigilar el cumplimiento de la legislación en materia electoral y las disposiciones que de ella emanen; vigilar la oportuna integración y adecuado funcionamiento de los órganos electorales del Instituto Electoral, y conocer, por conducto de la Consejera Presidenta o Consejero Presidente, de las Consejeras o Consejeros integrantes de sus Comisiones, las actividades de los mismos, así como de los informes específicos que el Consejo General estime necesarios solicitarles; así como aprobar los lineamientos, acuerdos y resoluciones necesarios para determinar los procedimientos, calendarización y actividades de los procesos electorales, e instrumentar los convenios o anexos técnicos que se suscriban con las autoridades electorales.

XXII. Que en términos del artículo 192 de la LIPEEG, para el desempeño de sus atribuciones, cumplimiento de sus obligaciones y supervisión del adecuado desarrollo de las actividades de los órganos del Instituto Electoral, el Consejo General cuenta con el auxilio de comisiones de carácter permanente.

XXIII. Que el artículo 193, párrafo sexto de la LIPEEG, dispone que en todos los asuntos que les encomienden, las comisiones deberán presentar al Consejo General un informe,

dictamen o proyecto de resolución, según el caso, dentro del plazo que determine la LIPEEG o los reglamentos y acuerdos del Consejo General.

XXIV. Que de conformidad con el artículo 195, fracción VII de la LIPEEG, el Consejo General cuenta de manera permanente con la COE.

XXV. Que en términos del artículo 196, fracción I de la LIPEEG, son atribuciones de las comisiones entre otras, analizar, discutir y aprobar los dictámenes, proyectos de acuerdo o de resolución, y en su caso, los informes que deban ser presentados al Consejo General.

XXVI. Que en términos de los artículos 204, fracción IV y 205 BIS, fracción II de la LIPEEG, el IEPC Guerrero contará en su estructura organizacional con la DEO, la cual tiene entre sus funciones apoyar y coordinar la instalación y funcionamiento de los CDE.

XXVII. Que el artículo 217 de la LIPEEG dispone que los Consejos Distritales son los órganos desconcentrados del Instituto Electoral encargados de la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral dentro de sus respectivas jurisdicciones, conforme a lo establecido en dicha ley y a las disposiciones que dicte el Consejo General. Asimismo, señala que participarán en los procesos electorales de Gubernatura, Diputaciones Locales y Ayuntamientos.

XXVIII. Que el artículo 218 de la LIPEEG establece que en cada una de las cabeceras de los distritos electorales del Estado funcionará un Consejo Distrital Electoral, el cual se integrará por una Presidencia y cuatro consejerías electorales, con voz y voto; así como por una representación de cada partido político, coalición o candidatura independiente, y una Secretaría Técnica, estas últimas con voz, pero sin voto.

XXIX. Que el artículo 224 de la LIPEEG establece los requisitos que deberán cumplir las personas aspirantes a integrar las consejerías electorales de los Consejos Distritales.

XXX. Que el artículo 225 de la LIPEEG, establece que la Secretaría Técnica de los CDE, será nombrado por al menos el voto de tres Consejerías Electorales del Consejo Distrital, a propuesta de la Presidencia de cada Consejo Distrital, debiendo reunir los requisitos señalados en el considerando que antecede.

XXXI. Que el artículo 226 de la LIPEEG, dispone que los CDE se instalarán a más tardar en el mes noviembre del año anterior a la elección. A partir de su instalación y hasta la

conclusión del proceso electoral, los consejos distritales sesionarán por lo menos una vez al mes, entrando en receso al concluir el proceso electoral respectivo.

XXXII. Que de acuerdo con el artículo 229 de la LIPEEG, establece que la Secretaría Técnica, es una persona auxiliar de los CDE, para el trámite o ejecución de sus acuerdos o de los que dicte la Presidencia de los mismos. Además, le corresponde:

I. Auxiliar a la Presidencia del CDE.
II. Preparar el orden del día de las sesiones del CDE, declarar la existencia del quórum, someter a votación los asuntos competencia del CDE, dar fe de lo actuado en las sesiones, levantar el acta correspondiente y someterla a la aprobación del Pleno.
III. Llevar el registro de las representaciones de los partidos políticos, coaliciones o candidaturas independientes, acreditadas ante el CDE, y comunicarlo al Secretaría Ejecutiva del IEPC Guerrero.
IV. Proveer lo necesario, a fin de que se hagan oportunamente las publicaciones que ordena la LIPEEG y las que dispongan los consejos General y Distrital.
V. Organizar en la etapa de preparación del proceso electoral, reuniones de orientación y capacitación a funcionarios electorales.
VI. Firmar, junto con la Presidencia del CDE, todos los acuerdos y resoluciones que emita el propio CDE.
VII. Auxiliar a la Presidencia del CDE, en la recepción de las solicitudes de registro de candidaturas que les competan, e informar de esos registros, por la vía más rápida al Consejo General del IEPC Guerrero.
VIII. Auxiliar a la Presidencia en la vigilancia de la entrega de la documentación aprobada, útiles y elementos necesarios para el desempeño de sus tareas, a las PMDC.
IX. Proveer lo necesario para la distribución y recolección de la documentación electoral autorizada.
X. Recibir y dar el trámite en términos de la LSMIMEE a los recursos o juicios que se interpongan en contra de los actos o resoluciones del CDE, informándole sobre los mismos en su sesión inmediata.
XI. Informar al CDE de las resoluciones que le competan, dictadas por el Tribunal Electoral del Estado.
XII. Integrar los expedientes con la documentación necesaria, a fin de que el CDE, efectúe los cómputos que conforme a la LIPEEG debe realizar y resuelva sobre las constancias de elegibilidad, mayoría y de validez de la elección.
XIII. Llevar la estadística de las elecciones en el distrito. Aplicar las políticas, normas y procedimientos para la administración de los recursos materiales y financieros

del CDE, con observancia a la normatividad que emitan los órganos de dirección del IEPC Guerrero.

XIV. Organizar, dirigir y controlar la administración de los recursos materiales y financieros, así como la prestación de los servicios generales en el CDE, ejerciéndolos bajo los principios de honestidad, disciplina, racionalidad, transparencia y austeridad.

XV. Establecer y operar los sistemas administrativos para el ejercicio y control presupuestal.

XVI. Ser persona fedataria de los actos o hechos exclusivamente de naturaleza electoral y expedir las certificaciones que se requieran.

XVII. Las demás que le sean conferidas por la Presidencia y Secretaría Ejecutiva de IEPC Guerrero, y su Presidencia del CDE.

Reglamento de Comisiones del Consejo General IEPC Guerrero

XXXIII. Que de conformidad con el artículo 12, fracciones I, IV y X, del Reglamento de Comisiones, la COE tiene entre otras atribuciones la de vigilar y dar seguimiento a las actividades de la DEOE; aprobar el proyecto de acuerdo relativo al procedimiento de selección y designación de Consejerías Distritales; las demás que deriven de la LIPEEG, del Reglamento Interior, de los Acuerdos del Consejo General y de las demás disposiciones aplicables.

XXXIV. Que de conformidad con el artículo 17, fracción I, del Reglamento de Comisiones, establece entre otras atribuciones de la COE, la de analizar, discutir y aprobar los dictámenes, proyectos de acuerdo o de resolución, y en su caso, los informes que deban ser presentados al Consejo General, así como conocer los informes que sean presentados por las Secretarías Técnicas en los asuntos de su competencia.

Lineamientos de Secretarías Técnicas

XXXV.Que el artículo 9 de los Lineamientos de Secretarías Técnicas establece los requisitos deberán cumplir las personas aspirantes a los cargos de Secretarías Técnicas.

XXXVI. Que el artículo 10 de los Lineamientos de Secretarías Técnicas, señala que, para la designación de las Secretarías Técnicas de los CDE, se tomarán en consideración, como mínimo, los siguientes criterios:

I. Paridad de género;

II. Pluralidad cultural de la entidad;
III. Participación comunitaria o ciudadana;
IV. Prestigio público y profesional;
V. Compromiso democrático;
VI. No discriminación e inclusión social.
VII. Conocimientos en materia electoral;
VIII. Adscripción indígena o afromexicana; y,
IX. Interseccionalidad.

XXXVII. Que el artículo 13 de los Lineamientos de Secretarías Técnicas, señala que, con independencia del procedimiento de destitución previsto en los mismos, las personas designadas como Secretarías Técnicas están sujetas al régimen de responsabilidades de las personas servidoras públicas previsto en el Título Cuarto de la CPEUM, de la CPEG, el Código de Conducta y el Código de Ética.

XXXVIII. Que el artículo 22 de los Lineamientos de Secretarías Técnicas, establece que, previo a la aprobación de las vacantes, se iniciará con el procedimiento de selección y designación de las Secretarias Técnicas, el cual comprenderá las siguientes etapas:

I. De la emisión y publicación de la convocatoria;
II. De la recepción y revisión de la documentación de las personas aspirantes;
III. Del examen de conocimientos políticos y electorales;
IV. De la valoración curricular;
V. De las entrevistas;
VI. De los resultados; y
VII. De la designación.

XXXIX. Que el artículo 24 de los Lineamientos de Secretarías Técnicas, señala que la convocatoria para la selección y designación deberá ser emitida con una perspectiva incluyente y deberá contener por lo menos las siguientes bases:

I. De las vacantes de Secretarías Técnicas;
II. De los requisitos de elegibilidad;
III. De la documentación que deberán presentar las personas aspirantes;
IV. Los distritos que se determinen como indígenas y Afromexicano.
V. Las etapas que integrarán el procedimiento;
VI. De los plazos para el desahogo del procedimiento.

XL. Que el artículo 25 de los Lineamientos de Secretarías Técnicas, establece que, con la finalidad de garantizar una designación paritaria de manera horizontal de los cargos de Secretarías Técnicas, previo a la emisión de la convocatoria la COE determinará el género que corresponderá a cada uno de los CDE, de tal manera que en la emisión de la convocatoria se establecerá en que distritos electorales será exclusiva para mujeres.

XLI. Que el artículo 28 de los Lineamientos de Secretarías Técnicas, establece la documentación que deben adjuntar las personas aspirantes, debidamente firmados de manera autógrafa como lo son su solicitud de registro, Curricular vitae, soporte curricular, entre otros.

Documentos que fueron entregados con posterioridad durante la entrega y cotejo documental, los cuales deben ser soporte de las siguientes manifestaciones:

a) No haber sido registrada como persona candidata a cargo alguno de elección popular en los tres años inmediatos anteriores al día de la designación;
b) No haber sido persona de la dirigencia nacional, estatal o municipal de algún partido político en los tres años inmediatos anteriores al día de la designación;
c) No tener antecedentes de una militancia activa o pública en algún partido político, cuando menos en los últimos tres años anteriores al día de la designación;
d) No estar como persona inhabilitada para ejercer cargos públicos en cualquier institución pública federal o local;
e) No desempeñar el cargo de una consejería electoral en los órganos del INE;
f) No desempeñar cargo de persona servidora pública con mando medio o superior federal, estatal o municipal ni de los poderes legislativo y judicial federal o estatal, al menos que se haya separado del cargo un año antes a la fecha de designación;
g) No ser persona titular del ministerio de culto religioso; y,
h) No haber sido persona condenada por delito alguno, salvo que hubiere sido de carácter no intencional o imprudencial.

XLII. Que el artículo 32 de los Lineamientos de Secretarías Técnicas, señala que la COE, con apoyo de la DEOE, realizará una revisión de la documentación presentada por las personas aspirantes y verificará el cumplimiento de los requisitos en los propios Lineamientos.

XLIII. Que los artículos 35 y 36 de los Lineamientos de Secretarías Técnicas, establecen que las personas aspirantes al cargo de Secretarías Técnicas de los CDE, serán objeto de una evaluación de conocimientos sobre temas relacionados con el ámbito político y

electoral, y funciones específicas de la Secretaria Técnica; examen que diseñará y aplicará el IEPC Guerrero a través de la UTESPEN, cuya calificación mínima aprobatoria del examen de conocimientos será de 60.00 en una escala de 0 a 100.00, y tendrá una ponderación del 60% de la calificación final, que se promediará con los resultados de entrevista y valoración curricular.

XLIV. Que el artículo 41 de los Lineamientos de Secretarías Técnicas, establece que pasarán a la etapa de entrevista personal y valoración curricular las personas aspirantes que obtengan una calificación aprobatoria en el examen de conocimientos y acrediten la etapa del cotejo documental.

XLV. Que los artículos 45 y 46 de los Lineamientos de Secretarías Técnicas, establecen que la entrevista tendrá una ponderación del 30% del total de la calificación final, y la ponderación curricular tendrá un valor del 10%.

XLVI. Que el artículo 51 de los Lineamientos de Secretarías Técnicas, establece que se integrará una lista de reserva general con las personas aspirantes que hayan obtenido calificación aprobatoria, y que no hayan sido designadas como Secretarías Técnicas, en los respectivos CDE en los que participaron, misma que será diferenciada por género, y ordenadas de mayor a menor promedio, para ser considerada en caso de que se genere alguna vacante en cualquiera de los 28 CDE.

XLVII. Que los artículos 53 y 54 de los Lineamientos de Secretarías Técnicas, dispone que los CDE en la sesión de instalación, aprobarán la designación de la Secretaría Técnica de cada uno de los 28 CDE según corresponda, en términos del artículo 225 de la LIPEEG, y que su nombramiento será aprobado por el voto de al menos tres de las consejerías electorales del CDE correspondiente, a propuesta de su Presidencia.

XLVIII. Que el principio de igualdad no implica que los sujetos de la norma se encuentren siempre, en todo momento y ante cualquier circunstancia en condiciones de absoluta igualdad, ya que existen supuestos en que el legislador o la autoridad establecen distinciones para hacer efectiva la igualdad sustantiva.

XLIX. Que el principio de igualdad debe entenderse como la exigencia constitucional de tratar igual a los iguales y desigual a los desiguales, de ahí que en algunos casos está permitido a la autoridad hacer distinciones entre sujetos que descansen en bases objetivas y razonables. En ese sentido, el principio de igualdad no prescribe dar el mismo trato a quienes se encuentran en circunstancias diversas, sino darle el mismo trato a

quienes se encuentran en situación semejante, lo que equivales a decir que en situaciones diversas el trato debe ser desigual.

L. Que la COE, en la Segunda Sesión Extraordinaria, celebrada el 2 de septiembre de 2026, aprobó mediante acuerdo 008/COE/SE/02-09-2026 el modelo de convocatoria pública dirigida a la ciudadanía interesada en participar en el Procedimiento de designación de Secretarías Técnicas de los CDE del IEPC Guerrero.

LI. Que los CDE se instalarán a más tardar en el mes noviembre del año anterior a la elección y para su funcionamiento se integran con una Presidencia, cuatro consejerías electorales, representaciones de partidos políticos, en su caso, candidatura independiente, una Secretaría Técnica, según corresponda por las representaciones de pueblos y comunidades indígenas y pueblo afromexicano, de conformidad con las representaciones que corresponda a cada CDE.

LII. Que los 28 consejos distritales electorales del IEPC Guerrero, celebrarán su sesión de instalación el 30 de noviembre de 2026, y para concluir las actividades correspondientes al PEO 2026-2027, -y entrar en receso, celebrarán sesión el 30 de septiembre de 2027.

LIII. Que, derivado de la presentación del informe 015/COE/SO/25-09-2026, en la Novena Sesión Ordinaria de la Comisión de Organización Electoral, las representaciones de los partidos Revolucionario Institucional, Movimiento Ciudadano, Morena y Somos, y el Consejero Amadeo Guerrero Onofre, integrante de la Comisión, señalaron la baja participación de la ciudadanía en los distritos focalizados; por lo cual, la Comisión de Organización Electoral aprobó mediante el Acuerdo 011/COE/SE/26-09-2026 la ampliación del plazo para el registro de la ciudadanía interesada en participar en la Convocatoria para el Procedimiento de designación de las Consejerías Electorales para integrar los 28 Consejos Distritales Electorales del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, para el Proceso Electoral Ordinario de Gubernatura del Estado, Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2026-2027.

LIV. Que el 09 de octubre de 2026, en la Quinta Sesión Extraordinaria, mediante Acuerdo 014/COE/SE/09-10-2026, la COE aprobó la reprogramación del examen de conocimientos y el cotejo documental y ajustó las subsecuentes etapas de los procedimientos de designación establecidos en las convocatorias de consejerías electorales y secretarías técnicas para integrar los 28 Consejos Distritales Electorales

del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, para el PEO 2026-2027,

LV. Que el 16 de octubre de 2026, en la Sexta Sesión Extraordinaria de la Comisión de Organización Electoral, mediante Acuerdo 015/COE/SE/16-10-2026, aprobó la reprogramación del examen de conocimientos y el cotejo documental y se ajustaron las subsecuentes etapas de los procedimientos de designación establecidos en las convocatorias de consejerías electorales y secretarías técnicas para integrar los 28 Consejos Distritales Electorales del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, para el Proceso Electoral Ordinario de Gubernatura del Estado, Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2026-2027, emitidas mediante los diversos 077/SE/07-09-2026 y 078/SE/07-09-2026, y su ajuste mediante los Acuerdos 011/COE/SE/26-09-2026, y 012/COE/SE/26-09-2026 y 014/COE/SE/09-10-2026, quedando, para el caso de la Convocatoria de designación de Secretarías Técnicas en los términos y plazos siguientes:

No.	Actividad	Plazo de ejecución	Ajuste de plazo de ejecución
1	Examen de conocimientos	17 de octubre de 2026	**24 de octubre de 2026**
2	Cotejo documental	17 de octubre de 2026	**24 de octubre de 2026**
3	Publicación de resultados	23 de octubre de 2026	**30 de octubre de 2026**
4	Solicitar revisión de examen	25 de octubre de 2026	**31 de octubre de 2026**
5	Revisión de examen	26 de octubre de 2026	**02 de noviembre de 2026**
6	Valoración curricular y entrevista	29, 30 y 31 octubre 2026	**2, 3, 4, 5, 6 y 7 de noviembre de 2026**
7	Publicación de los resultados definitivos	A más tardar el 25 de noviembre 2026	A más tardar el 25 de noviembre 2026
8	Aprobación para la remisión de las listas	A más tardar el 29 de noviembre 2026	A más tardar el 29 de noviembre de 2026

Motivos que dan sustento a las determinaciones

LVI. Con el objeto de dar cumplimiento a los artículos 41, 43, 44 y 45 de los Lineamientos para la designación, destitución y sustitución de secretarías técnicas de los 28 consejos distritales electorales del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, es necesario integrar paneles de trabajo que se dispongan para realizar las entrevistas y la valoración curricular, que estarán integrados por las personas

titulares de la Secretaría Ejecutiva, de la DEOE y la DGJyC, y el personal que designen para conformar tres paneles para las entrevistas.

LVII. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 45 de los Lineamientos para la designación, el 20 de octubre del presente año, la DEOE en su calidad de Secretaria Técnica de la COE, solicitó vía correo electrónico a la Secretaría Ejecutiva y a la DGJyC que informaran el personal de las áreas a su cargo que formará parte de los paneles para la entrevista a las personas aspirantes a las Secretaría Técnicas de los CDE.

LVIII. De esta manera con fecha 20 de octubre del presente año, la DGJyC, comunicó vía correo electrónico que las personas que participarán en los paneles para la entrevista son: Dra. Azucena Abarca Villagómez, Directora General Jurídica y de Consultoría; Lic. Elizabeth Palacios Rodríguez, Jefa de Área Jurídica; Mtro. Darwin Tapia Méndez, Jefe de Área.

LIX. Por otro lado, el Secretario Ejecutivo mediante correo electrónico de fecha 21 de octubre del presente año, comunicó que el personal que participará en los paneles para entrevista son: Mtro. Pedro Pablo Martínez Otiz, Secretario Ejecutivo; Mtro. Jonathan Solís, Coordinador del Secretariado; Lic. Víctor Rojas Guillermo Jefe de la Oficialía Electoral.

LX. Por parte de la DEOE participan en los paneles para las entrevistas para Secretaría Técnicas, Mtra. Patricia Urbina Correa, Directora Ejecutiva de Organización Electoral; Mtro. Nehemías García Hernández, Encargado de Despacho de la Coordinación de Organización Electoral; Licda. María Guadalupe León Resendiz, Encargada de Despacho de Jefatura de Área de Organización Electoral.

LXI. En ese sentido, y con el propósito de garantizar certeza e imparcialidad en la etapa de valoración curricular y entrevistas a las personas aspirantes, se conformarán cinco paneles con dos personas entrevistadoras cada uno, de acuerdo con lo siguiente:

Panel	Funcionariado del IEPC	
1	Mtro. Pedro Pablo Martínez Ortiz Secretario Ejecutivo	Lic. Elizabeth Palacios Rodríguez, Jefa de Área Jurídica
2	Mtra. Patricia Urbina Correa Directora Ejecutiva de Organización Electoral	Mtro. Jonathan Solís, Coordinador del Secretariado

3	Dra. Azucena Villagomez Abarca Directora General Jurídica y de Consultoría	Mtro. Nehemías García Hernández Encargado de Despacho de la Coordinación de Organización Electoral
4	Mtro. Darwin Tapia Méndez Jefe de Área.	Lic. Víctor Rojas Guillermo Jefe de la oficialía Electoral
5	María Guadalupe León Resendiz Encargada de Despacho de la Jefatura de Área de Organización Electoral	Dra. Maricela Heredia Maciel, Analista.

LXII. Que en virtud de la aprobación del reprogramación del examen de conocimientos y el cotejo documental y ajustes las subsecuentes etapas del procedimiento de la Convocatoria de designación de Secretarías Técnicas, se estableció que el periodo de entrevistas se realizará del **2, 3, 4, 5, 6 y 7 de noviembre de 2026**, y tomando en cuenta el número de aspirantes que acceden a la etapa de valoración curricular y entrevistas, es pertinente establecer una programación de los horarios conforme al siguiente:

Panel	Funcionariado del IEPC	FECHAS	
1	Mtro. Pedro Pablo Martínez Ortiz Secretario Ejecutivo Lic. Elizabeth Palacios Rodríguez, Jefa de Área Jurídica	**2, 3, 4, 5, 6 y 7 de noviembre de 2026**	09:00 a 15:00 16:00 a 20:00
2	Mtra. Patricia Urbina Correa Directora Ejecutiva de Organización Electoral Mtro. Jonathan Solís, Coordinador del Secretariado	**2, 3, 4, 5, 6 y 7 de noviembre de 2026**	09:00 a 15:00 16:00 a 20:00
3	Dra. Azucena Villagomez Abarca Directora General Jurídica y de Consultoría Mtro. Nehemías García Hernández Encargado de Despacho de la Coordinación de Organización Electoral	**2, 3, 4, 5, 6 y 7 de noviembre de 2026**	09:00 a 15:00 16:00 a 20:00
4	Mtro. Darwin Tapia Méndez Jefe de Área. Lic. Víctor Rojas Guillermo Jefe de la oficialía Electoral	**2, 3, 4, 5, 6 y 7 de noviembre de 2026**	09:00 a 15:00 16:00 a 20:00

5	María Guadalupe León Resendiz Encargada de Despacho de la Jefatura de Área de Organización Electoral	**2, 3, 4, 5, 6 y 7 de noviembre de 2026**	09:00 a 15:00 16:00 a 20:00
	Dra. Maricela Heredia Maciel, Analista.		

LXIII. La Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, con base en la información que remita la Dirección Ejecutiva de Administración a la Secretaría Técnica de la COE derivado del cotejo documental, y en función del número de personas aspirantes que accedan a la siguiente etapa, dividirá de manera equitativa el total de aspirantes entre los paneles aprobados, debiendo elaborar la programación y calendario, que se publicará en el micrositio de internet señalado en la Convocatoria, asimismo se difundirá en las redes sociales institucionales y se hará del conocimiento por correo electrónico a las personas aspirantes.

En caso de presentarse retrasos con motivo de las actividades institucionales, caso fortuito, fuerza mayor o causas justificadas, podrá modificarse el calendario, mismo que se publicará en el micrositio de internet señalado en la Convocatoria, asimismo se difundirá en las redes sociales institucionales y se hará del conocimiento por correo electrónico a las personas aspirantes.

En virtud de los antecedentes y considerandos señalados, con fundamento en los artículos 41, base V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 3,4, 5, 6, 124, 125 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 173, 179, 180, 188,195, 217, 218, 224, 225 y 229 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero; 9 del Reglamento de Elecciones; 9, 10, 22, 24, 25, 32, 35, 41 y 47 de los Lineamientos para la Designación, Destitución y Sustitución de Secretarías Técnicas de los 28 Consejos Distritales Electorales,12 y 17 del Reglamento de Comisiones del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero; la Comisión de Organización Electoral emite el siguiente:

PROYECTO DE ACUERDO

PRIMERO: Se aprueban los paneles de las personas entrevistadoras integrados por el funcionariado designado del IEPC Guerrero, en términos del considerando **LXI.**

SEGUNDO: Se faculta a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral para que elabore un calendario, con base en la programación señalada en el considerando **LXII**

de este Acuerdo, para las entrevistas y valoración curricular de las personas aspirantes a Secretarías Técnicas, que se publicará en el micrositio de internet señalado en la Convocatoria, asimismo se difundirá en las redes sociales institucionales y se hará del conocimiento por correo electrónico a las personas aspirantes, en términos del considerando **LXII.**

TERCERO: El presente Acuerdo entrará en vigor y surtirá efectos a partir de su aprobación por la Comisión de Organización Electoral del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

El presente proyecto de Acuerdo fue aprobado en la Décima Sesión Ordinaria de la Comisión de Organización Electoral del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, celebrada el 23 de octubre del año dos mil veintiséis, con el voto **unánime** de la Consejera Dulce Merary Villalobos Tlatempa, Presidenta de la Comisión, del Consejero Amadeo Guerreo Onofre y de la Consejera Betsabé Francisca López López, integrantes de esta Comisión.

LA CONSEJERA PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL	LA SECRETARIA TÉCNICA DE LA COMISION DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL
C. DULCE MERARY VILLALOBOS TLATEMPA	**C. PATRICIA URBINA CORREA**

NOTA: CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 37, FRACCIÓN XII, DEL REGLAMENTO DE COMISIONES DE ESTE INSTITUTO ELECTORAL, LAS PRESENTES FIRMAS CORRESPONDEN AL DICTAMEN CON PROYECTO DE ACUERDO 018/COE/SO/23-10-2026 POR EL QUE SE APRUEBA LA CONFORMACIÓN DE PANELES DE ENTREVISTAS, PARA LA APLICACIÓN DE LA ENTREVISTA A LAS PERSONAS ASPIRANTES A SECRETARÍAS TÉCNICAS QUE INTEGRARÁN LOS CONSEJOS DISTRITALES ELECTORALES DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO DE GUBERNATURA DEL ESTADO, DIPUTACIONES LOCALES Y AYUNTAMIENTOS 2026-2027